



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo 68689 6108 607 2007 00151 en contra de Luis Gualberto Méndez.

El proceso consta de 1 cuaderno con 52 folios.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veinte seis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 16 de mayo de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri, en contra de LUIS GUALBERTO MENDEZ identificado con C.C. 3.030.789, quien fue condenado a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 36.66 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de lesiones personales dolosas, concediéndole el subrogado de la suspensión de la ejecución de pena con periodo de prueba de cinco (5) años, previa caución prendaria de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso; decisión confirmada el 15 de abril del 2021 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) solicítese al juzgado de conocimiento informe si en razón de este proceso se adelantó incidente de reparación integral, de ser así informar el estado actual del mismo.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez.